



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 141/12
Luxemburgo, 8 de noviembre de 2012

Sentencia en el asunto C-244/11
Comisión / Grecia

El régimen griego de autorización previa para la adquisición de derechos de voto en sociedades anónimas estratégicas y de control a posteriori es contrario a la libertad de establecimiento

Dicho régimen confiere a la administración una facultad discrecional difícilmente controlable por los tribunales e implica un riesgo de discriminación

La legislación griega somete a autorización previa la adquisición de derechos de voto que representen más del 20 % del capital social de algunas sociedades anónimas estratégicas¹ que explotan redes nacionales de infraestructuras en el marco de un monopolio. Está previsto un control *a posteriori* respecto a la adopción de determinados acuerdos.

Según la Comisión, el régimen griego que se aplica a ciertas sociedades estratégicas que cotizan en bolsa supone restricciones tanto a la libertad de establecimiento como a la libre circulación de capitales. En particular, el efecto del control *a posteriori* es obstaculizar la participación efectiva de los accionistas en la gestión de las empresas. Al considerar que la normativa griega debe estar sujeta a los principios fundamentales de los Tratados, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento contra Grecia.

Grecia contestó sosteniendo, en particular, que el régimen no se aplica a las empresas ya privatizadas en las que el Estado conserva privilegios especiales («golden shares»), sino a las empresas estratégicas aún no privatizadas, por lo que se sitúa fuera del ámbito de aplicación de las libertades fundamentales.

En su sentencia del día de hoy el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que **el Tratado permite a los Estados miembros establecer un régimen de privatizaciones, observando las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado**. En otras palabras, en el caso de que un Estado decida transformar empresas públicas en sociedades anónimas cuyas acciones coticen en bolsa y puedan ser adquiridas libremente en el mercado, no puede posteriormente invocar la regla de la protección de la propiedad privada para que tales adquisiciones queden al margen de las libertades fundamentales, sujetándolas a un régimen de autorización.

El Tribunal de Justicia examina a renglón seguido la **justificación de las restricciones** a la libertad de establecimiento **a la luz del objetivo**, alegado por Grecia, de **garantizar la continuidad de los servicios de base y el funcionamiento de las redes necesarias para la vida económica y social** (es decir, el abastecimiento en energía y en agua, las telecomunicaciones y la gestión de los dos mayores puertos del país). El Tribunal de Justicia recuerda que la seguridad del abastecimiento energético sólo puede invocarse como justificación en caso de amenaza real y suficientemente grave, que afecte a un interés fundamental de la sociedad.

El Tribunal de Justicia comprueba si la legislación griega es **adecuada** y proporcional para alcanzar los objetivos alegados.

¹ Al adoptar dicha Ley se trataba, según las autoridades helénicas, de seis empresas: la empresa que ostenta el monopolio en materia de telecomunicaciones (mientras tanto privatizada), el antiguo monopolio de los suministros de electricidad, las empresas de suministro de agua potable de Atenas y de Salónica y los organismos de gestión de los puertos del Pireo y de Salónica.

El Tribunal de Justicia señala al respecto que el régimen de autorización previa produce sus efectos **sin que se demuestre la existencia de un riesgo, siquiera potencial, de que se perjudique la seguridad del abastecimiento**. Además, no hay seguridad alguna de que, incluso en el momento de la concesión de la autorización, puedan concretarse todas las amenazas reales y suficientemente graves para el suministro de energía. La limitación del ejercicio de los derechos de voto se aplica, por lo demás, **no sólo a los acuerdos que pueden poner en riesgo de manera puntual el objetivo de la Ley**, sino a todos los que den lugar a una votación de los accionistas.

Además, en lo que atañe al examen de la **proporcionalidad de la normativa nacional**, el Tribunal de Justicia señala que los criterios que permiten conceder la autorización previa se enumeran únicamente «con carácter indicativo» y en términos generales e imprecisos. No permiten determinar las circunstancias específicas en las que cabe presumir una denegación. Por último no se refieren a amenazas reales y suficientemente graves ni tienen una relación directa con el objetivo perseguido. Por otra parte, en el caso de un control *a posteriori* de los acuerdos fundamentales adoptados en la vida de una empresa los inversores no pueden saber cuando es posible ejercer la oposición, ya que las circunstancias son potencialmente numerosas, indeterminadas e indeterminables.

En conclusión, el Tribunal de Justicia declara que tanto la autorización previa como el control *a posteriori* dejan **a las autoridades nacionales una facultad discrecional demasiado amplia, difícilmente controlable por los órganos jurisdiccionales**.

Por consiguiente, las restricciones a la libertad de establecimiento inherentes al régimen griego de autorización previa y de control *a posteriori* son contrarias a la libertad de establecimiento y no pueden estar justificadas.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667